INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/245/2010/LCMC

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAYUCAN, VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: PORFIRIA GUZMÁN ROSAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a cuatro de octubre de dos mil diez.

Visto para resolver el expediente **IVAI-REV/245/2010/LCMC**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del sujeto obligado **H. Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Veracruz**, y;

R E S U L T A N D O

I. El cuatro de agosto de dos mil diez, vía sistema Infomex-Veracruz, ----------, presentó una solicitud de información al H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado, misma que quedó registrada con el número de folio 00195710, según acuse de recibo que obra agregado a fojas 5 a 7 del expediente, observándose que la información solicitada consiste en:

> ¿Su plan municipal de desarrollo contempla a la transparencia como política pública?, Favor de anexar el archivo que contiene el plan Municipal de desarrollo 2008-2010.
>
> ¿Cuál es el presupuesto anual destinado a la promoción de la transparencia en el municipio?
>
> ¿Cuenta con reglamento en materia de transparencia? Favor de anexar el archivo que contiene el reglamento señalado.
>
> ¿Cuenta con Unidad de Acceso a la Información? Favor de anexar documento probatorio.
>
> ¿Cuenta con Comité de Información de Acceso Restringido? Favor de anexar documento probatorio.
>
> ¿Cuántas solicitudes de información atendieron en 2009 y lo que va de 2010? Favor de anexar listado de dichas solicitudes.
>
> ¿Cuánto personal destina el Ayuntamiento para las actividades en materia de transparencia? Favor de señalar los nombres de dicho personal.

¿El personal encargado de las actividades en materia de transparencia realiza otras actividades inherentes al Ayuntamiento? En caso afirmativo señalar dichas actividades.

¿Cuál es la adscripción de dicho personal?

¿Qué actividades desarrolla el Ayuntamiento en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas?

¿Se encuentra incorporado al Sistema Infomex-Veracruz?, De ser así, ¿desde cuándo? Favor de anexar documento probatorio.

II. El veintiséis de agosto de dos mil diez, ----------, vía el sistema Infomex-Veracruz interpuso recurso de revisión, según acuse de recibo con número de folio PF00006610 y su archivo adjunto que obran glosados a fojas 3 y 4 del expediente, siendo el motivo de su recurso la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. En la misma fecha de la recepción del recurso de revisión, la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, en su carácter de Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado el recurso de revisión en esa fecha, ordenó formar el expediente respectivo al que le correspondió la clave IVAI-REV/245/2010/LCMC y remitirlo a la Ponencia a su cargo, para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación del recurso de revisión.

IV. Mediante memorándum IVAI-MEMO/LCMC/254/27/08/2010 de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, la Consejera Ponente solicitó al Consejo General o Pleno la celebración de la audiencia con las partes prevista en el artículo 67, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue aprobada por acuerdo de esa fecha, según constancias que corren agregadas a fojas 13 y 14 del expediente.

V. El veintisiete de agosto de dos mil diez, en vista del recurso de revisión y anexos de ----------, presentados vía sistema Infomex-Veracruz el día veintiséis del mes y año en cita, la Consejera Ponente acordó:

1). Tener por presentado al promovente interponiendo recurso de revisión en contra del H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado;

2). Admitir el recurso de revisión;

3). Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales generadas por el sistema Infomex-Veracruz, a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver, al igual que la presuncional legal y humana también ofrecida por el promovente;

4). Tener por señalada como dirección electrónica de la parte recurrente para recibir notificaciones la contenida en su escrito recursal;

5). Correr traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, a través del sistema Infomex-Veracruz y en su domicilio ubicado en la ciudad de Acayucan, Veracruz, con las copias del recurso de revisión y pruebas del recurrente, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído comparezca ante este Instituto y: **a).** Acredite la personería con que comparezca en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; **b).** Señale domicilio en esta ciudad capital para recibir notificaciones, o en su defecto proporcione cuenta de correo electrónico para los mismos efectos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le practicarían por oficio enviado por Correo Registrado con Acuse de Recibo a través del organismo público Correos de México; **c).** Manifieste si tiene conocimiento, si sobre el acto que expresa el recurrente se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d).** Aporte las pruebas que estime convenientes a los intereses que representa; **e).** Designe delegados que la representen en la substanciación del presente procedimiento y **f).** Manifieste lo que a los intereses que representa estime pertinentes;

6). Fijar las once horas del día veinte de septiembre de dos mil diez para que tenga lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Ambas Partes fueron notificadas del acuerdo que antecede el día treinta de agosto de dos mil diez, vía sistema Infomex-Veracruz, así como también por oficio al sujeto obligado y al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto.

VI. Por proveído de fecha seis de septiembre de dos mil diez, en vista de la impresión de tres mensajes de correo electrónico y archivos adjuntos, enviados en la misma fecha a las catorce horas con treinta y siete minutos, catorce horas con cincuenta y siete minutos y quince horas con seis minutos, respectivamente, provenientes de la cuenta de correo electrónico lucy-ivai@hotmail.com, el primero dirigido al correo institucional de este Organismo contacto@verivai.org.mx y los dos restantes al correo electrónico del recurrente, con copia para conocimiento al correo institucional de este Organismo, por los cuales comparece la Licenciada Lucia Espinosa Reyes, quien se ostenta como Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, acusados de recibido por la Secretaría General de este Instituto en la misma fecha de su envío, la Consejera Ponente acordó:

1). Reconocer la personería de la compareciente, toda vez que se encuentra acreditada en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto con el cargo que detenta;

2). Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción por la que da cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, respecto de los incisos a), b), c), d) y f) dentro del término de cinco días hábiles que se le concedió para tal efecto;

3). Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales ofrecidas por la compareciente, a las que se les dará

valor al momento de resolver, al igual que la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones también ofrecidas por el sujeto obligado;

4). Tener como medio para recibir notificaciones del sujeto obligado, la dirección de correo electrónico origen de las promociones electrónicas de cuenta, a donde deberán practicársele a través de oficio las notificaciones a que haya lugar dentro del presente procedimiento;

5). Como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, requerir al recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles manifestara a este Instituto si la respuesta extemporánea que le fue proporcionada vía mensaje de correo electrónico y archivos adjuntos en fecha nueve de agosto de dos mil diez, satisface su solicitud de información origen del presente asunto, apercibiéndole que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se resolverá el presente asunto con los elementos que obren en autos, y;

6). Tener por hechas las manifestaciones del sujeto obligado, a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver el presente asunto.

Ambas Partes fueron notificadas del acuerdo que antecede el día siete de septiembre de dos mil diez, en sus respectivos correos electrónicos, por oficio al sujeto obligado y además al recurrente por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto.

VII. El diez de septiembre de dos mil diez, en vista de la impresión del mensaje de correo electrónico procedente de la cuenta del recurrente ----------, enviado el día nueve del mes y año en cita, a las trece horas con cinco minutos, dirigido al correo institucional de este Organismo contacto@verivai.org.mx por el que comparece dentro de las actuaciones del presente asunto en atención al requerimiento que le fuera practicado mediante el diverso proveído de fecha seis de septiembre del año en curso, manifestando al respecto que se desiste del recurso de revisión, ya que aunque de forma extemporánea ha recibido a satisfacción la información que solicitó, razón por la cual la Consejera Ponente acordó: **a).** Tener por presentado en tiempo y forma al recurrente desahogando el requerimiento que le fue practicado, solicitando el desistimiento expreso del presente procedimiento, mismo que surte todos los efectos legales a que haya lugar, debiéndose tomar en cuenta al momento de resolver y **b).** Dar vista al Consejo General por conducto del Secretario General respecto de la promoción electrónica de cuenta así como del estado procesal que guarda el presente asunto a efecto de que provea lo conducente con relación a la celebración de la diligencia de audiencia de alegatos con las partes fijada para el próximo veinte de septiembre de dos mil diez, a las once horas.

VIII. En la misma fecha diez de septiembre de dos mil diez, el Consejo General acordó dejar sin efecto la audiencia de alegatos fijada en el presente asunto por la Consejera Ponente en el proveído de admisión, instruyéndose a la Ponente para que proceda a preparar el proyecto de resolución con los elementos que obran en autos dentro del plazo concedido en el auto de turno de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez.

IX. En fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, la Consejera Ponente, de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la materia acordó que en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio de dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho y 13, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente asunto se encuentran satisfechos dichos requisitos, lo que se encuentra sustentado en los siguientes razonamientos:

De las constancias que corren agregadas al expediente que ahora se resuelve, se observa que la solicitud de información fue presentada vía el sistema Infomex-Veracruz, medio al que se encuentra incorporado el Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado, de conformidad con lo previsto por los artículos 5.1, fracción IV y 6.1, fracción IX de la Ley de la materia.

La legitimación de quien interpone el presente recurso de revisión se encuentra acreditada en los términos que prevé el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia en vigor, toda vez que el recurso fue presentado por ----------, misma persona que vía el sistema Infomex-Veracruz formuló la solicitud de información origen del presente medio de impugnación.

Respecto a la legitimación de la Licenciada Lucia Espinoza Reyes, quien comparece en calidad de Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, la misma se encuentra plenamente acreditada según constancia que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, razón por la que por proveído de fecha seis de septiembre de dos

mil diez le fue reconocida la personería con la que comparece, dándole la intervención que conforme a derecho corresponde.

Del mismo modo, el presente medio de impugnación cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 65.1 de la Ley de la materia, dado que el escrito de recurso contiene el nombre del recurrente, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, el sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud de información, describe el acto que se recurre, expone los hechos y agravios y en cuanto a las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre, corren agregadas al expediente las documentales generadas por el sistema Infomex-Veracruz, de tal manera que se encuentran satisfechos dichos requisitos.

En cuanto al requisito de procedencia, se observa que ----------, al interponer el recurso de revisión que ahora nos ocupa, expone como motivo de su inconformidad la falta de respuesta a la solicitud de información presentada el cuatro de agosto de dos mil diez. Manifestación que adminiculada con las constancias generadas por el sistema Infomex-Veracruz, hacen evidente la omisión en que incurrió el sujeto obligado de responder la solicitud de información, circunstancia que actualiza el supuesto de procedencia previsto en la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia.

Por cuanto hace al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, tenemos que conforme al acuse de recibo de la solicitud de información el plazo de respuesta quedó determinado para el día dieciocho de agosto de dos mil diez, sin embargo, ante la inactividad del sujeto obligado, el plazo de los quince días hábiles que establece el artículo 64.2 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión corrió a partir del día diecinueve de agosto y comprendió hasta el ocho de septiembre del presente año, por lo que si el recurso que nos ocupa se tuvo por presentado el veintiséis de agosto de la presente anualidad, fecha en la que se encontraba transcurriendo el sexto día hábil de los quince con los que contó el solicitante para interponer el recurso de revisión, resulta evidente que su presentación se encuentra dentro del plazo legal previsto.

Conforme a lo antes expuesto, este Consejo General concluye que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de la materia, dado que este Órgano Garante es competente para conocer y resolver de la negativa total o parcial del acceso a la información pública; la legitimación de las Partes que comparecen en el presente procedimiento está debidamente acreditada; el escrito recursal reúne los requisitos de Ley; las manifestaciones vertidas por el recurrente actualizan un supuesto de procedencia de los previstos en la Ley de la materia y la presentación del medio de impugnación se encuentra dentro del plazo legal otorgado.

Asimismo y tomándose en consideración que el examen de las causales de improcedencia del recurso de revisión es oficioso, este Consejo General, advierte que a la fecha en que se emite el presente fallo, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos por la Ley de la materia, para desechar por ese motivo el recurso, afirmación que se sustenta en lo siguiente:

a). En términos del artículo 70.1, fracción I de la Ley de la materia, el hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, para el efecto anterior se procedió a consultar el Catálogo de Portales de Transparencia publicado en el sitio de internet de este Instituto, advirtiéndose que no existe Portal de Transparencia registrado a nombre del Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz. No obstante lo anterior, de la búsqueda realizada en la internet se localizó el siguiente link http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=1118,4128622&_dad=portal&_schema=PORTAL a nombre del municipio de Acayucan, Veracruz, constatándose que la única información publicada en el apartado de "Transparencia" corresponde a la relativa a las fracciones I y II del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia en vigor, razón por la que se desestima la causal de improcedencia señalada.

b). Respecto al supuesto de improcedencia previsto en la fracción II del numeral 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, consistente en que la información solicitada esté clasificada como de acceso restringido, este Consejo General advierte que la información requerida por el promovente, no encuadra en alguno de los supuestos de excepción previstos en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia aplicable, para ser considerada como información de carácter reservada o confidencial, motivo por el cual debe desestimarse la presente causal de improcedencia.

c). Del mismo modo queda desestimada la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1, de la Ley de Transparencia en vigor, consistente en que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de los quince días hábiles establecido en el artículo 64 de la citada Ley, porque como ya fue analizado en párrafos anteriores, el presente medio de impugnación se tuvo por presentado cuando se encontraba transcurriendo el sexto día hábil del plazo legal previsto.

d). Igualmente queda desvirtuada la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 70.1 del Ordenamiento en consulta, ello porque de la revisión realizada al libro de recursos de revisión que lleva este Instituto y de las actas del Consejo General, se constató que a la fecha este Cuerpo Colegiado no ha conocido ni resuelto en definitiva sobre el acto o resolución que recurre ---------- en contra del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz.

e). Asimismo queda sin materia la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia, ya que el acto o resolución que se recurre corresponde a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 26 y 29 fracción II de la Ley de la materia.

f). Finalmente, queda sin efecto la causal de improcedencia a que se refiere la fracción VI del numeral 70.1, de la Ley de Transparencia aplicable, toda vez que conforme al libro de registro de Oficialía de Partes de este Instituto, no se ha recibido notificación alguna respecto de algún recurso o medio de defensa interpuesto por el ahora recurrente ---------- ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación, lo que también así informa la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado en su escrito por el que comparece al presente procedimiento.

Tocante a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo examen oficioso también es preferente al estudio de la cuestión planteada, tenemos que el recurso será sobreseído cuando:

> **I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
> II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;
> III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo;
> IV. El recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos, o
> V. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.

Como podrá advertirse de la transcripción del precepto legal citado, el término sobreseer se refiere a cesar o desistirse de la pretensión o demanda que se tenía, como sucede en el presente caso, en el que el recurrente ----------, en fecha nueve de septiembre de dos mil diez, mediante mensaje de correo electrónico y archivo adjunto, procedente de la dirección electrónica ---------- y remitido al correo institucional de este Organismo contacto@verivai.org.mx, expone:

> … **me desisto** del recurso de revisión interpuesto en contra de la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el cuatro de agosto de dos mil diez, a través del Sistema Infomex-Veracruz, a la Unidad de Acceso a la Información del **H. Ayuntamiento de Acayucan**. Lo anterior obedece a que – aunque de forma extemporánea – he recibido **a satisfacción** la información que solicité a través del sistema Infomex-Veracruz, bajo folio **00195710**, a la autoridad anteriormente citada…

Documentales que obran glosadas a fojas 267 y 268 del expediente y que valoradas en términos de lo que disponen los artículos 33, fracción I, 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena de la manifestación expresa del recurrente de desistirse del recurso de revisión que interpuso por su propio derecho en fecha veintiséis de agosto de dos mil diez en contra del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz.

Desistimiento que surte todos sus efectos legales de conformidad con el artículo 62 de los citados Lineamientos Generales, ello porque al haberse interpuesto el recurso de revisión por la vía del Sistema Infomex Veracruz y presentarse el desistimiento por mensaje de correo electrónico, es prescindible la ratificación de la promoción, aunado a que ésta se recibió antes de dictarse resolución, hecho que motivó que este Consejo General, por acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil diez, dejara sin efecto la audiencia fijada para las once horas del día veinte de septiembre del año en curso.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 69.1, fracción I y 71.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en fecha veintiséis de agosto de dos mil diez por ---------- en contra del H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz.

Devuélvase los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente

resolución a la Parte que lo solicite, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa a la parte recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Tercero. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, emitido por el Consejo General de este Instituto.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión de conformidad con los artículos 69.1, fracción I y 71.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en el considerando Segundo del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, así como también en sus respectivos correos electrónicos y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto, en el entendido que la notificación al sujeto obligado es por oficio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión emitidos por este Instituto.

TERCERO. Hágasele saber al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se le notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, emitido por el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Dígase al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

QUINTO. Devuélvase los documentos que soliciten las Partes, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

SEXTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de octubre de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera Presidenta

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General